

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día 31 de octubre de 2007 se publicó en el BOE la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público (en adelante referida en las presentes instrucciones como LCSP). El principal objetivo de la ley consiste en regular la contratación del sector público, a fin de garantizar el cumplimiento de los principios de libertad de acceso a las licitaciones, la publicidad, la transparencia de los procedimientos y la no discriminación e igualdad de tratamiento entre los candidatos.

Esta ley es consecuente con la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 31 de marzo de 2004 sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, suministros y servicios.

El Museu Nacional d'Art de Catalunya es un consorcio creado por el Decreto 51/1991 en virtud de lo que dispone la disposición adicional 3 de la Ley 17/1990, de 2 de noviembre, de Museos, sobre los antecedentes que se remontan a finales del siglo XIX. Sus estatutos consideran el MNAC una entidad de derecho público sometida al derecho privado sujeta a la legislación de la Generalitat de Cataluña y, en lo que proceda, a la legislación estatal, con plena capacidad jurídica y de obrar dentro de los límites fijados en sus estatutos y en las leyes. Dicha entidad se constituyó por aportación y voluntad de la Generalitat de Cataluña, el Ayuntamiento de Barcelona y la Administración General del Estado.

El objeto del consorcio es gestionar el Museu Nacional d'Art de Catalunya, así como cualesquiera otras finalidades relacionadas.

El órgano superior de gobierno, decisión y representación de la entidad es el Patronato, que se encuentra integrado en la actualidad por el presidente, tres vicepresidentes, veintiún vocales representantes de las tres administraciones consorciadas y de otras entidades vinculadas y, por último, un secretario.

Asimismo, el MNAC contempla otros órganos de gobierno como son la comisión delegada, el presidente, el/la directora/a y el/la administrador/a.

Hasta este momento, la actividad contractual de dicha entidad se encontraba sujeta al artículo 2.1 y a la disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

A partir de la entrada en vigor de la LCSP y de conformidad con su artículo 3, el Museu Nacional d'Art de Catalunya forma parte del sector público, siendo considerado un **poder adjudicador**.

Atendiendo al nuevo marco normativo y a la naturaleza jurídica de la entidad, cabe proceder a la adaptación de los actuales procesos de contratación para adecuarlos a la nueva ley, diferenciando los contratos sujetos a regulación armonizada de los contratos no sujetos a regulación armonizada.

Son contratos sujetos a regulación armonizada los adjudicados por la entidad descritos en el artículo 13 de la LCSP, cuyas cantidades superen los importes siguientes:

- Los contratos de obras de cuantía igual o superior a 5.150.000 euros (IVA no incluido).
- Los contratos de suministros y servicios de cuantía igual o superior a 206.000 euros (IVA no incluido), salvo los contratos de servicios de importe igual o superior incluidos en las clases 17 a 27 del anexo II de la LCSP.

Los importes referidos quedarán automáticamente actualizados con los que establezca en cada momento la normativa que le sea de aplicación.

Los contratos por debajo de estos importes estarán sujetos a regulación no armonizada y, en consecuencia, su tramitación y su adjudicación se regirá por las presentes Instrucciones Internas de Contratación (en adelante IIC), de acuerdo con lo que se establece en el artículo 175 de la LCSP.

Los contratos regulados en las presentes IIC son contratos privados, entendiendo estos como los contratos celebrados por entidades del sector público que no reúnen la condición de Administración Pública.

Por tanto, las presentes Instrucciones tienen por objeto regular los procedimientos de contratación de las obras, los suministros y los servicios por debajo de los importes antes mencionados, a fin de garantizar la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación y garantizar que el contrato se adjudica al candidato que presente la oferta económicamente más ventajosa. A fin de garantizar el cumplimiento de estos principios y, en particular, el principio de publicidad, se da importancia al perfil de contratante, en el que se insertará información relativa a las licitaciones de los contratos que se regulan en las presentes Instrucciones, entendiéndose cumplidas, con esta difusión pública, las exigencias derivadas del principio de publicidad.

Estos principios se garantizan mediante los procedimientos de contratación que se regulan en las presentes IIC, y que se fijarán de acuerdo con el objeto y el importe del contrato.

A estos efectos, la letra c) del artículo 175 de la LCSP señala que se entenderán cumplidas las exigencias del principio de publicidad con la inserción en el perfil de contratante de la información relativa a la licitación de los contratos de importe superior a 50.000 euros. Asimismo, el apartado segundo del artículo 121 de la LCSP establece la necesidad de elaborar unos pliegos de condiciones básicas reguladores de los contratos de importe superior a la cifra antes mencionada. En consecuencia, el principio de publicidad establecido en la LCSP no será exigible para los contratos de importe inferior al señalado, pudiéndose adjudicar de manera directa.

Las presentes IIC se estructuran de la manera siguiente:

TÍTULO I. Disposiciones generales

Capítulo I. Objeto y ámbito de aplicación

Capítulo II. Perfil de contratante y principios reguladores

Capítulo III. Órganos de contratación y asistencia

TÍTULO II. De los contratistas

Capítulo I. Capacidad de los contratistas

Capítulo II. Solvencia económica, financiera y técnica y prohibiciones de contratar

TÍTULO III. Actuaciones preparatorias de los contratos

Capítulo I. Disposiciones comunes a los contratos regulados en las IIC

- Sección I. Del expediente de la contratación

- Sección II. Pliego de características básicas y pliego de prescripciones técnicas

Capítulo II. Normas de publicidad y plazos de concurrencia

TÍTULO IV. Procedimientos de adjudicación

Capítulo I. Procedimientos de adjudicación

Capítulo II. De la presentación de las proposiciones

Disposiciones finales

Disposiciones adicionales

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto de las Instrucciones Internas de Contratación (IIC)

Las presentes IIC, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 175 de la LCSP, tienen por objeto la regulación de los procedimientos de contratación a fin de garantizar la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y la adjudicación del contrato a la oferta económicamente más ventajosa.

Las presentes IIC, de acuerdo con lo que establece la LCSP, no tienen como finalidad regular los efectos y la extinción de los contratos, que se regirán por el derecho privado.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las presentes IIC se aplicarán a los procedimientos de contratación no sujetos a regulación armonizada que se describen a continuación.

No están sujetos a regulación armonizada los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 5.150.000 euros, los contratos de suministros cuyo valor estimado sea inferior a 206.000 euros, los contratos de servicios descritos en el anexo II (categorías 1 a 16) de la LCSP cuyo valor estimado sea inferior a 206.000 euros y el resto de contratos de servicios del mencionado anexo II con independencia de su importe.

Estos importes se modificarán de manera automática y sin ninguna necesidad de aprobación en los supuestos en que una norma legal establezca otras cuantías.

Tampoco se considerarán contratos sujetos a regulación armonizada todos aquellos descritos en el artículo 13.2 de la LCSP, entre los cuales figuran los de investigación y desarrollo remunerados íntegramente por el órgano de contratación, siempre que los resultados obtenidos no se reserven para la utilización exclusiva por parte de este órgano de contratación en el ejercicio de su propia actividad.

Artículo 3. Definición de los contratos sometidos a las presentes IIC

1. Se entiende por obra el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica que tenga por objeto un bien inmueble. A estos efectos, son contratos de obras aquellos que tienen por objeto la realización de una obra o la realización de los trabajos enumerados en el anexo 1 de la LCSP. Asimismo, también tendrán la consideración de contrato de obras cuando se encargue la realización conjunta del proyecto y la ejecución de la obra.

2. Se entiende por contrato de suministros aquel que tiene por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero o el arrendamiento con o sin opción de compra de productos o bienes muebles.

3. Se entiende por contrato de servicios aquel que tiene por objeto la prestación de hacer consistente en el desarrollo de una actividad o dirigido a la obtención de un resultado diferente en una obra o un suministro. A los efectos de la aplicación de las presentes IIC, los contratos de servicios se dividen en las categorías mencionadas en el anexo II de la LCSP.

Artículo 4. Contratos mixtos

Se entiende por contrato mixto aquel que contiene prestaciones correspondientes a dos o más contratos de los regulados en las presentes IIC. A los efectos de la aplicación de las normas establecidas en las presentes IIC relativas a la publicación y la adjudicación de estos contratos, se considerará como principal la prestación de mayor importe económico, calculada en los términos establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 5. Valoración del importe estimado de los contratos

Siempre que en el texto de las presentes IIC se haga referencia al importe o a la cuantía de los contratos, se entenderá que **no** está incluido el IVA, salvo indicación expresa en contrario.

El cálculo del valor estimado de un contrato se deberá basar en el importe total, sin incluir el IVA. Para este cálculo se deberá tener en cuenta el importe total estimado, incluida cualquier forma de opción eventual, las eventuales prórrogas del contrato y, en su caso, las primas o los pagos a los candidatos o los licitadores.

El momento del cálculo de la estimación del valor será el de publicación del anuncio de licitación o, si este no fuera necesario, el momento del inicio del expediente de contratación.

Cuando un proyecto de obra o un contrato de servicios o suministros pueda dar lugar a la adjudicación simultánea de contratos por lotes separados, se deberá tener en cuenta el valor global estimado de la totalidad de los lotes.

En los contratos de suministros, cuando la provisión de productos adopte la forma de arrendamiento financiero, arrendamiento o compraventa a plazos, el valor que se tomará como base para calcular el valor estimado del contrato será el siguiente: cuando la duración del contrato sea igual o inferior a 12 meses, el valor total estimado para la duración del contrato. Cuando la duración del contrato sea superior a 12 meses, el valor total incluirá el importe del valor residual.

En los contratos de duración indeterminada, el valor total estimado del contrato será el valor mensual multiplicado por 48 meses.

En el caso de contratos de suministros o de servicios de carácter periódico o aquellos que se tengan que renovar en un período de tiempo determinado, se tomará como base para el cálculo del valor estimado del contrato alguna de las cantidades siguientes: (i) el valor real de los contratos sucesivos similares adjudicados durante el ejercicio precedente o durante los doce meses previos, o (ii) el valor estimado total de los contratos sucesivos adjudicados durante los doce meses siguientes a la primera entrega o en el transcurso del ejercicio si este fuera superior a 12 meses.

Artículo 6. Contenido mínimo de los contratos

Los contratos sujetos a las presentes IIC se deberán formalizar necesariamente por escrito, a excepción de los contratos menores. Cuando el objeto del contrato, con independencia de su cuantía, implique la transmisión de propiedad intelectual, esta deberá manifestarse por escrito y deberá garantizar lo que establezca la legislación básica de propiedad intelectual.

Los contratos sujetos a las presentes IIC deberán incluir, como mínimo, las menciones siguientes:

- a. La identificación de las partes y la acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- b. La definición del objeto del contrato.
- c. La enumeración de los documentos que conforman el contrato, entre los que necesariamente deberá constar el pliego de condiciones básicas y de prescripciones técnicas, en su caso. En el caso de contratos de obras, se deberá enumerar el proyecto o la memoria técnica, cuando así se establezca en las presentes instrucciones.
- d. El precio del contrato o la manera de determinarlo, y las condiciones de pago.
- e. La duración del contrato o las fechas estimadas de inicio y de finalización, así como la duración de las prórrogas en caso de estar previstas.
- f. Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- g. Imposición de penalizaciones, en su caso.
- h. Las causas de resolución y sus consecuencias.
- i. La sumisión a la jurisdicción o al arbitraje.

Artículo 7. Régimen jurídico de los contratos y jurisdicción competente

Los contratos suscritos por la entidad sujetos a las presentes IIC tendrán la consideración de contratos privados, siendo la jurisdicción civil la competente para conocer las incidencias y/o las reclamaciones que surjan de la preparación, la adjudicación, la formalización y la ejecución de estos.

Artículo 8. Arbitraje

En el pliego de características básicas se podrá prever, por parte del órgano de contratación de la entidad, la remisión a un arbitraje, de conformidad con la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, para la solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, el cumplimiento y la extinción de los contratos que se celebren al amparo de las presentes IIC.

Capítulo II. Perfil de contratante y principios reguladores

Artículo 9. Perfil de contratante

La entidad deberá difundir a través de su página web oficial el perfil de contratante, que deberá ser accesible para todos los posibles licitadores que accedan a la página web a través de Internet.

El contenido mínimo del perfil de contratante deberá ser el siguiente:

1. Las presentes IIC.
2. Debidamente separada entre los contratos de obras, suministros y servicios, la información siguiente:
 - a. Anuncios de licitación.
 - b. Pliego de condiciones básicas y prescripciones técnicas, en su caso.
 - c. Adjudicación de los contratos.

La entidad deberá poder acreditar de manera fehaciente el momento del inicio de la difusión pública y la duración de la publicación de cualquier información que se incluya en el perfil de contratante, estableciendo mecanismos y sistemas técnicos que lo permitan.

Artículo 10. Principio de publicidad

Se entenderá por principio de publicidad todas aquellas actuaciones que la entidad realice para garantizar el conocimiento, por parte de los posibles licitadores, de los procedimientos de contratación y de los contratos formalizados por la entidad. A estos efectos, se deberá dar cumplimiento a lo que establece el artículo 175.C de la LCSP,

cuando señala que se entenderá cumplido el principio de publicidad con la inserción en el perfil de contratante de la información relativa a la licitación para aquellos contratos de importe superior a 50.000 euros, especificando sus condiciones en el pliego de condiciones básicas.

Con esta finalidad, las presentes IIC regularán las condiciones por las que se dará cumplimiento a la publicidad de los diferentes procedimientos de contratación, mediante la inserción de anuncios en el perfil de contratante u otros medios, que se calificarán de anuncios previos, de licitación y de adjudicación.

Se entiende por anuncio previo indicativo aquel que la entidad realice para dar a conocer los potenciales contratos que, durante los doce meses siguientes, tenga proyectado adjudicar en aquel momento. Este anuncio será potestativo para la entidad, no la vinculará y permitirá la reducción de plazos para la presentación de ofertas.

Se entiende por anuncio de licitación aquel que la entidad realice para dar a conocer el inicio de un procedimiento de contratación para la adjudicación de un contrato objeto de las presentes IIC. Este anuncio será obligatorio para la entidad en aquellos procedimientos regulados en las presentes IIC que así lo establezcan.

Se entiende por anuncio de adjudicación aquel que la entidad realice para dar a conocer los contratos adjudicados en los casos señalados en las presentes IIC.

Igualmente, y en cumplimiento del principio de publicidad, la entidad deberá publicar y dar a conocer a través del perfil de contratante las presentes IIC, informándose necesariamente de su existencia en los diferentes anuncios que se publiquen.

Artículo 11. Principio de concurrencia

A los efectos de las presentes IIC, se entenderá por principio de concurrencia todas aquellas actuaciones para garantizar el libre acceso, en aquellos procedimientos que así se establezca, de todos aquellos candidatos capacitados para la correcta realización del objeto contractual.

En los procedimientos negociados por razón del importe que se celebren al amparo de las presentes IIC, se entenderá garantizado el principio de concurrencia con la petición de ofertas a un mínimo de tres candidatos, siempre que sea posible, seleccionados por la entidad y que estén plenamente capacitados para la ejecución del contrato.

Excepcionalmente, la entidad podrá adjudicar de manera directa aquellos contratos que, por razón de importe, así lo establezcan las presentes IIC, de acuerdo con lo que determina el artículo 175.C en relación con el artículo 121.2, ambos de la LCSP. Asimismo, la entidad también podrá adjudicar de manera directa a un único candidato

cuando concurren las causas previstas en las presentes IIC, previa elaboración de un informe de contenido jurídico y de un informe técnico motivado.

Los plazos señalados en días en las presentes IIC se considerarán como días naturales, a menos que expresamente se indique que son días hábiles que se contarán de conformidad con la normativa administrativa.

Artículo 12. Principio de transparencia

A los efectos de las presentes IIC, se entenderá por principio de transparencia todas aquellas actuaciones que la entidad realice a fin de dar a conocer su contratación y garantizar el conocimiento por parte de terceros de los diferentes trámites que integran los procedimientos de contratación sujetos a estas IIC, así como el conocimiento por parte de los licitadores no adjudicatarios de los motivos que justifiquen su exclusión o no adjudicación a través del procedimiento previsto en las presentes IIC.

Artículo 13. Principio de confidencialidad

A los efectos de las presentes IIC, se entenderá por principio de confidencialidad la obligación de la entidad, de sus órganos de contratación y de las diferentes personas que intervengan en los procedimientos de contratación de no divulgar la información facilitada por los candidatos que estos hayan designado como confidencial. En particular, tendrán este carácter los secretos técnicos o comerciales y los aspectos confidenciales de las ofertas que expresamente indique el licitador.

No tendrá la consideración de información confidencial aquella documentación o información que la entidad deba hacer pública para garantizar los principios regulados en las presentes IIC.

Los contratistas deberán respetar el carácter confidencial de toda aquella información a la que tengan acceso para la ejecución del contrato que así se indique en los pliegos o en el contrato o que así le indique la entidad, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber de confidencialidad se mantendrá durante un plazo mínimo de 5 años, a excepción de que en el pliego o en el contrato se establezca un plazo superior.

Artículo 14. Principios de igualdad y no discriminación

Los procedimientos de contratación regulados en las presentes IIC deberán garantizar la igualdad de tratamiento de todos los licitadores y la no discriminación, por ninguna causa, no pudiéndose realizar ninguna actuación que tenga como finalidad favorecer a unos licitadores o perjudicar a otros.

Los pliegos de características básicas y de prescripciones técnicas reguladoras de los contratos deberán garantizar el acceso en condiciones de igualdad de los licitadores, y no

podrán tener como efecto la creación de obstáculos injustificados a la libre competencia entre las empresas.

En ningún caso se podrán establecer prescripciones técnicas que mencionen productos de una fabricación o una procedencia determinadas o unos procedimientos especiales que tengan por objeto favorecer o eliminar determinadas empresas o determinados productos, a menos que estas prescripciones técnicas resulten indispensables para la definición del objeto del contrato. En particular, no se podrá hacer referencia a marcas, patentes o tipos o a un origen o una procedencia determinados, con las excepciones previstas en las presentes IIC por razones técnicas o artísticas o por cualquier otra razón relacionada con la protección de derechos de exclusividad. No obstante, se admitirán estas referencias acompañadas de la mención “o equivalente” cuando no exista posibilidad de definir el objeto contractual a través de prescripciones técnicas suficientemente precisas o inteligibles.

Cualquier aclaración o precisión que se realice sobre los pliegos, las condiciones del contrato, etc. se pondrán en conocimiento de los licitadores a través del perfil de contratante.

Capítulo III. Órganos de contratación y asistencia

Artículo 15. Órganos de contratación

Son órganos de contratación de la entidad aquellos que se establezcan en sus estatutos y en las bases de ejecución del presupuesto.

Artículo 16. Funciones del órgano de contratación

Las funciones del órgano de contratación de la entidad serán las asignadas por las presentes IIC y, con carácter enunciativo pero no limitativo, las siguientes:

- a. Aprobación de los pliegos de características básicas y de prescripciones técnicas.
- b. Designación de los miembros de la ponencia técnica o de otros órganos asesores.
- c. Exclusión de las ofertas anormales o desproporcionadas.
- d. Adjudicación del contrato.
- e. Resolución de la adjudicación del contrato.
- f. Interpretación del contrato.

Artículo 17. Ponencia técnica

El órgano de contratación podrá decidir la creación de una ponencia técnica para asistir aquellos procedimientos contractuales que determine. La ponencia técnica adecuará su composición a cada contratación.

Artículo 18. Funciones de la ponencia técnica

Son funciones de la ponencia técnica:

a) La calificación de la documentación acreditativa de la personalidad y, en su caso, de la representación y la capacidad para contratar, así como de la documentación relativa a las causas de exclusión para contratar.

b) La valoración de la solvencia económica y financiera, técnica o profesional.

c) La notificación de los defectos enmendables y la determinación de los empresarios admitidos a la licitación.

d) La valoración de la oferta técnica. En los supuestos en los que en la valoración de las proposiciones se deban tener en consideración criterios diferentes del precio, la ponencia técnica podrá solicitar, antes de formular la propuesta, aquellos informes técnicos que considere adecuados. Estos informes también se podrán solicitar cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

e) La celebración, en su caso, de la apertura pública de las ofertas económicas en la forma que se establezca en los pliegos de características básicas, y la resolución de las incidencias que se den.

f) La valoración de la concurrencia de las ofertas anormales o desproporcionadas, previa tramitación del procedimiento establecido en las presentes IIC.

g) La elevación de la propuesta de adjudicación del contrato al órgano de contratación.

h) Todas las funciones necesarias para la calificación y la valoración de las proposiciones, así como para la formulación de una propuesta de adjudicación, y las que le atribuyan las presentes IIC o el órgano de contratación de la entidad.

2. A los miembros de la ponencia técnica se les garantiza su derecho a emitir su opinión cuando sea contraria a la de la mayoría y a hacer constar en acta su actitud razonada.

Artículo 19. Valoración de las proposiciones y propuesta de adjudicación cuando no se constituya una ponencia técnica

En los procedimientos de adjudicación en los cuales no se constituya una ponencia técnica, la valoración de la solvencia económica y financiera, técnica o profesional, así como la de las ofertas presentadas, corresponderá a los servicios técnicos que el órgano de contratación designe. En los casos en que falte personal técnico, estos informes serán emitidos, como mínimo, por dos miembros del personal que ocupen actividades relacionadas con la materia objeto del contrato o que hayan participado directamente en la tramitación del expediente. Igualmente, formularán la propuesta de adjudicación del contrato a la empresa de los informes técnicos de valoración de la oferta, si se consideran necesarios.

Artículo 20. Propuestas de adjudicación

En las propuestas de adjudicación que se formulen al amparo de las presentes IIC, figurará la orden de prelación de los licitadores que han formulado una propuesta admisible, con las puntuaciones que han obtenido. Las propuestas de adjudicación no generarán ningún derecho mientras no se dicte la resolución de adjudicación.

TÍTULO II. De los contratistas

Capítulo I. Capacidad de los contratistas

Artículo 21. Los contratistas

1. Podrán celebrar los contratos regulados en las presentes IIC las personas naturales o jurídicas, de naturaleza pública o privada y españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica y financiera, técnica o profesional y no se encuentren incurso en causa de prohibición de contratar de conformidad con lo que se establece en las presentes IIC, requisitos que deberán concurrir en el momento de finalización del plazo de presentación de ofertas.

2. La entidad podrá contratar con licitadores o candidatos que participen conjuntamente. Esta participación se instrumentará mediante la aportación de un documento privado en el que se manifieste la voluntad de concurrencia conjunta, se indique el porcentaje de participación de cada uno de ellos y se designe a un representante o apoderado único con facultades para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones derivadas del contrato hasta su extinción. Los contratistas que participen conjuntamente en un contrato responderán solidariamente de las obligaciones contraídas.

Artículo 22. Capacidad de obrar de los contratistas

1. Los contratistas deberán acreditar su capacidad de obrar y su representación en todos los procedimientos de adjudicación regulados en las presentes IIC. La forma de acreditar esta capacidad será la establecida en la LCSP.

No obstante, en los procedimientos de contratación de contratos menores, se entenderá acreditada la capacidad del empresario o del profesional con la presentación de la factura correspondiente, siempre que esta reúna y contenga los datos y los requisitos establecidos en la normativa que regula el deber de expedir y entregar la factura. En cualquier caso, la entidad podrá requerir al contratista, si lo considera adecuado, que acredite su capacidad.

2. En los casos en que así lo establezca la legislación específica, podrá exigirse a los contratistas que acrediten su inscripción, en el momento de la licitación, en un registro profesional o mercantil que les habilite para el ejercicio de la actividad en la que consista la prestación del contrato.

3. En el caso de las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo en que la legislación del estado respectivo exija la inscripción en un registro profesional o comercial, será suficiente la acreditación de la inscripción, la presentación de una declaración jurada o de un certificado de los previstos en los anexos IX A, IX B o IX C de la Directiva 2004/18, de 31 de marzo, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministros y de servicios, de acuerdo con las condiciones previstas en el estado miembro de que se trate.

4. Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de los contratos regulados en estas IIC, cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de las finalidades, el objeto o el ámbito de actividad que, según sus estatutos o sus reglas fundacionales, les sean propios.

5. En ningún caso podrán concurrir en las licitaciones los empresarios que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios de los contratos, siempre que esta participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponga un trato privilegiado respecto al resto de licitadores.

Artículo 23. Empresas no pertenecientes a la Unión Europea y principio de reciprocidad

Las empresas de estados que no pertenecen a la Unión Europea o al Espacio Económico Europeo, además de acreditar su capacidad de obrar de acuerdo con la legislación de su estado de origen y la solvencia económica y financiera, técnica o profesional, deberán justificar mediante informe de la respectiva representación diplomática española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga. Si se tratara de contratos de obras será necesario, además, que estas empresas tengan abierta una sucursal en España, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, y que hayan

designado a apoderados o representantes para poder llevar a cabo las operaciones de su interés.

Capítulo II. Solvencia económica, financiera y técnica y prohibiciones de contratar

Artículo 24. Solvencia económica y financiera del candidato

1. Los licitadores deberán acreditar la solvencia económica y financiera para la ejecución del contrato, entendiendo por esta la adecuada situación económica y financiera de la empresa a fin de garantizar la correcta ejecución del contrato.

2. El nivel de solvencia económica y financiera será específico para cada contrato y su exigencia será adecuada y proporcionada a las características de la prestación contratada. El órgano de contratación podrá escoger los medios para acreditar la solvencia económica y financiera que se establecen en la LCSP o aquellos otros que considere adecuados. En cualquier caso, los medios para acreditar la solvencia económica y financiera deberán figurar en los pliegos de características básicas del contrato.

3. Si por una razón justificada el licitador no se encuentra en condiciones de presentar las referencias solicitadas, podrá acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que la entidad considere adecuado.

Artículo 25. Solvencia técnica o profesional

Los licitadores deberán acreditar la solvencia técnica o profesional para la ejecución del contrato, entendiendo por ella la capacitación técnica o profesional para su adecuada ejecución, bien por disponer de experiencia anterior en contratos similares o bien por disponer del personal y de los medios técnicos suficientes.

El nivel de solvencia técnica o profesional será específico para cada contrato y su exigencia será adecuada y proporcionada a las características de la prestación contratada. El órgano de contratación podrá escoger los medios para acreditar la solvencia técnica o profesional que se establecen en la LCSP o aquellos otros que considere adecuados. En cualquier caso, los medios para acreditar la solvencia técnica o profesional deberán figurar en los correspondientes pliegos de características básicas del contrato.

La entidad podrá exigir la clasificación de los contratistas de conformidad con lo que establezca la normativa de contratación pública, estableciéndolo en el pliego de características básicas y en el anuncio de licitación, en su caso.

Artículo 26. Valoración de la solvencia económica y técnica del licitador para referencia a otras empresas y subcontratación

Para acreditar su solvencia, los licitadores podrán basarse en la solvencia de otras empresas, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas. En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, se podrán tener en cuenta las sociedades pertenecientes al grupo, siempre que aquellas acrediten que tienen efectivamente a su disposición los medios que necesitan para la ejecución de los contratos. En caso de que la solvencia se acredite mediante la subcontratación, el licitador deberá aportar un documento que demuestre la existencia de un compromiso formal con los subcontratistas para la ejecución del contrato, y se sumará en este caso la solvencia de todos ellos. Asimismo, deberá acreditar, en la forma y en las condiciones establecidas en las presentes IIC, que los subcontratistas disponen de los medios necesarios para la ejecución del contrato.

Artículo 27. Definición de empresa vinculada

A los efectos de las presentes IIC, se entiende por empresa vinculada cualquier empresa en la que el contratista ejerza, directa o indirectamente, una influencia dominante por razón de su propiedad, de su participación financiera o de las normas que la regulan, o la empresa que a su vez ejerza influencia dominante en el contratista. Se presumirá que existe influencia dominante cuando una empresa, directa o indirectamente, disponga de la mayoría del capital social suscrito de otra, de la mayoría de los votos correspondientes a las participaciones emitidas por la empresa o bien cuando pueda designar a más de la mitad de los miembros del órgano de administración, de dirección o de vigilancia.

Artículo 28. Certificados de garantía de calidad

1. Cuando el órgano de contratación de la entidad exija la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el licitador cumple determinadas normas de aseguramiento de la calidad, deberán hacer referencia a los sistemas de aseguramiento de la calidad basados en la serie de normas europeas en la materia, certificadas por organismos conformes a las normas europeas relativas a la certificación.

2. Se reconocerán también los certificados equivalentes expedidos por organismos autorizados establecidos en otros estados miembros de la Unión Europea. También aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de aseguramiento de la calidad que presenten los licitadores que no tengan acceso a los certificados mencionados o no tengan ninguna posibilidad de obtenerlos en el plazo fijado.

Artículo 29. Prohibiciones de contratar

En ningún caso podrán contratar con la entidad, quedando excluidas de la participación en los procedimientos de licitación, las personas en las que concurra alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en la LCSP.

TÍTULO III. Actuaciones preparatorias de los contratos

Capítulo I. Disposiciones comunes a los contratos regulados en las IIC

Sección I. Del expediente de la contratación

Artículo 30. Inicio y contenido del expediente

1. A todo contrato sujeto a las presentes IIC le precederá la tramitación de un expediente de contratación, que estará integrado por los documentos mencionados en los artículos correspondientes a cada uno de los procedimientos y en el que se justificará la necesidad o la conveniencia de las prestaciones objeto del contrato para la satisfacción de sus finalidades.

2. Con la excepción de los contratos menores, en los que no será necesaria la tramitación de ningún expediente de contratación, para el resto de contratos adjudicados mediante las presentes IIC, el expediente de contratación se iniciará conteniendo la información siguiente:

- a. Petición razonada, exponiendo la necesidad, las características y el valor estimado de las prestaciones objeto del contrato.
- b. El pliego de características básicas aprobadas por el órgano de contratación.
- c. El contrato tipo.
- d. El pliego de prescripciones técnicas.
- e. En su caso, la designación de los órganos que asistan al órgano de contratación.

Sección II. Pliego de características básicas y pliego de prescripciones técnicas

Artículo 31. Pliego de características básicas

1. En cualquier procedimiento de licitación, salvo para los contratos menores, se fijarán previamente los pactos y las condiciones que definirán los derechos y las obligaciones de las partes, en lo que respecta a los aspectos jurídico y económico, que quedarán recogidos en el pliego de características básicas.

2. El pliego de características básicas establecerá los criterios de adjudicación del contrato, concretará si alguno de ellos es esencial o si en alguno de los criterios se exige una puntuación mínima por debajo de la cual la oferta será excluida.

3. El pliego de características básicas deberá establecer la ponderación atribuida a cada uno de los criterios de valoración establecidos.
4. El pliego de características básicas será aprobado por el órgano de contratación.
5. El pliego de características básicas estará a disposición de los interesados y se publicará en el perfil de contratante de la entidad.
6. Las cláusulas del pliego de características básicas se considerarán siempre y en todo caso parte integrante del contrato, que deberá respetar su contenido.

Artículo 32. Contenido mínimo del pliego de características básicas

El pliego de características básicas deberá presentar, como mínimo, el contenido siguiente:

1. Definición del objeto del contrato.
2. Características básicas del contrato.
3. Derechos y obligaciones específicas de las partes del contrato.
4. Las condiciones esenciales de carácter técnico, jurídico y económico que regirán la licitación y el contrato.
5. Procedimiento y forma de adjudicación.
6. Documentos a presentar por parte de los licitadores, así como la forma y el contenido de las proposiciones.
7. Modalidades de recepción de las ofertas.
8. Criterios de adjudicación y su ponderación.
9. Los aspectos económicos y técnicos objeto de negociación en los procedimientos negociados.
10. Régimen de admisión de variantes o alternativas.
11. Garantías que deberán constituirse, en su caso.
12. Información de las condiciones de subrogación en los contratos de trabajo, en su caso.

13. Sistema de revisión de precios, en su caso.

Artículo 33. Pliego de prescripciones técnicas

1. El pliego de prescripciones técnicas deberá ser elaborado por los técnicos de la entidad responsables del control de la ejecución del contrato, y deberá contener las especificaciones técnicas necesarias para la ejecución del contrato.

2. Se entenderán por especificaciones técnicas las exigencias técnicas que definen las características requeridas de una obra, un material, un producto, un suministro o un servicio, y que permiten caracterizarlos objetivamente de manera que se adecuen a la utilización determinada por parte de la entidad. Estas exigencias técnicas pueden incluir la calidad, el rendimiento, la seguridad o las dimensiones, así como los requisitos aplicables al material, el producto, el suministro o el servicio en lo que respecta a la garantía de calidad, la terminología, los símbolos, las pruebas y los métodos de prueba, envasado, marcado y etiquetaje.

3. En relación con los contratos de obras, las especificaciones técnicas pueden incluir también los criterios sobre definición y cálculo de costes, pruebas, control y recepción de obras y técnicas o métodos de construcción, así como todas las demás condiciones de carácter técnico que la entidad contratante pudiera prescribir, conforme a una reglamentación general o específica, en relación con las obras finalizadas y los materiales o los elementos que las integran.

4. Las prescripciones técnicas podrán incluir exigencias de carácter medioambiental. Para la determinación de estas exigencias, se podrán utilizar especificaciones detalladas por parte de estas, tal como están definidas en las etiquetas ecológicas europeas plurinacionales o nacionales o en cualquier otra etiqueta ecológica, siempre que sean adecuadas para definir las prestaciones objeto del contrato y que las exigencias de la etiqueta se basen en una información científica y estén accesibles a todos los interesados.

Los productos y los servicios previstos en una etiqueta ecológica que reúna las condiciones anteriores, se considerará que cumplen las exigencias medioambientales establecidas en las prescripciones técnicas.

Artículo 34. Prohibiciones de impedimentos a la libre competencia

1. Las prescripciones técnicas de los contratos deberán permitir el acceso en condiciones de igualdad de los licitadores y no podrán tener como objeto la creación de obstáculos injustificados a la libre competencia entre las empresas.

2. No podrán establecerse prescripciones técnicas que hagan referencia a productos de una fabricación o una procedencia determinados o a procedimientos especiales que

tengan por efecto favorecer o eliminar a determinadas empresas o a determinados productos, a menos que dichas prescripciones técnicas resulten indispensables para la definición del objeto del contrato. En particular, queda prohibida la referencia a marcas, patentes o tipos, o a un origen o una procedencia determinados. No obstante, se admitirán estas referencias acompañadas de la mención “o equivalente” cuando no exista la posibilidad de definir el objeto del contrato a través de prescripciones técnicas suficientemente precisas e inteligibles.

Artículo 35. Requerimientos de carácter social y medioambiental

El pliego de características básicas podrá incluir requerimientos detallados de carácter social o medioambiental sobre la manera de ejecutar el contrato, como por ejemplo la recuperación o la reutilización de los envases, los embalajes o los productos usados, la eficiencia energética de los productos o los servicios, el suministro de productos en recipientes reutilizables, la recogida y el reciclaje de los residuos o de los productos usados a cargo del contratista, la obligación de dar trabajo a desempleados de larga duración, la organización a cargo del contratista de actividades de formación para jóvenes y desempleados, la adopción de medidas de promoción de la igualdad de sexos o de medidas de integración de los inmigrantes y la obligación de contratar para la ejecución del contrato a un número determinado de personas discapacitadas y otros análogos.

En caso de incumplimiento de estos requerimientos, la entidad podrá optar por resolver el contrato por incumplimiento culpable del contratista o continuar la ejecución con la imposición de las penalidades que se establezcan en el pliego o en el contrato.

Capítulo II. Normas de publicidad y plazos de concurrencia

Artículo 36. Normas de publicidad

1. Las licitaciones, con las excepciones que ahora se detallarán, se anunciarán en el perfil de contratante de la entidad y el anuncio se mantendrá hasta la adjudicación del contrato, garantizando así el principio de publicidad.

El plazo de difusión pública de la información contractual se mantendrá durante un mínimo de un mes a contar desde la fecha de adjudicación del contrato.

Asimismo, la entidad podrá publicar en el perfil de contratante el anuncio previo indicativo que se mantendrá en difusión pública durante los 12 meses siguientes. A los efectos de la reducción de plazos de concurrencia establecidos en las presentes IIC, el anuncio previo indicativo deberá haber sido publicado con un mínimo de 20 días de antelación al anuncio de licitación que proceda.

2. Las convocatorias de licitaciones también podrán anunciarse en la prensa diaria escrita y el órgano de contratación podrá decidir la publicación del anuncio en el Diario Oficial de la Unión Europea o en otros diarios oficiales.

Los anuncios descritos en este apartado se realizarán a efectos meramente informativos, sin que tengan ninguna trascendencia jurídica a efectos de determinación de plazos y para la presentación de ofertas o de solicitudes.

3. Los contratos menores o por razón de otras causas regulados en las presentes IIC no requerirán ningún tipo de anuncio de licitación.

4. Las adjudicaciones de los contratos regulados en las presentes IIC se anunciarán en el perfil de contratante de la entidad en el plazo de 15 días a contar desde la fecha de adjudicación de cada contrato, cuando así se establezca en los pliegos de características básicas.

Artículo 37. Contenido de los anuncios previos indicativos, de licitación y de adjudicación

En aquellos supuestos que se establezcan en las presentes IIC en los que la entidad pueda realizar un anuncio previo indicativo, este se publicará de acuerdo con el formato establecido en el anexo número 1 de las presentes IIC, que regulará el contenido mínimo del anuncio.

En todos aquellos procedimientos regulados en las presentes IIC que así se establezcan, la entidad procederá a publicar un anuncio de licitación de acuerdo con el formato establecido en el anexo número 2 de las presentes IIC, que regulará el contenido mínimo del anuncio.

Los contratos adjudicados al amparo de las presentes IIC que se publiquen en el perfil de contratante de la entidad seguirán el formato establecido en el anexo número 3 de las presentes IIC, en el que se regula el contenido mínimo del anuncio.

Artículo 38. Plazos de concurrencia

1. En los procedimientos para contrataciones superiores a 50.000 euros, el plazo mínimo para la presentación de las ofertas será de 12 días para los contratos de suministros y de servicios y de 16 días para los contratos de obras, a partir de la fecha de publicación del anuncio.

2. Los plazos regulados en el punto anterior podrán ser reducidos a la mitad en caso de urgencia debidamente justificada y motivada en el expediente de contratación.

3. En el supuesto de que se haga un anuncio previo indicativo, los plazos mínimos establecidos se podrán reducir en 4 días.

4. En los procedimientos negociados, el plazo de consulta y de presentación se determinará en cada caso en el pliego de características básicas y en la carta de invitación a los candidatos seleccionados.

TÍTULO IV. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

Capítulo I. Procedimientos de adjudicación

Artículo 39. Procedimientos de adjudicación

1. Los contratos regulados en las presentes IIC se adjudicarán de acuerdo con alguno de los procedimientos siguientes que se detallan a continuación:

- a. Procedimiento general
- b. Procedimiento negociado
- c. Contratos menores

2. Con carácter general y siempre que no proceda la adjudicación del contrato mediante otro procedimiento regulado en las presentes IIC, será obligatorio acudir al procedimiento general cuando el valor estimado del contrato sea superior a 100.000 euros en suministros y servicios, y 1.000.000 de euros en obras.

Artículo 40. Procedimiento general

En el procedimiento general, cualquier licitador interesado que reúna los requisitos de capacidad y solvencia establecidos en el pliego de características básicas podrá presentar ofertas, aunque quedando excluida la negociación de los términos, las condiciones y los requisitos del contrato con los licitadores.

Artículo 41. Desarrollo del procedimiento general

El procedimiento general se ajustará a los trámites siguientes:

- a. Informe de inicio de expediente.
- b. Elaboración de los pliegos de características básicas y de prescripciones técnicas.
- c. Anuncio de licitación en los términos establecidos en las presentes IIC, en el que se indicará que ya están accesibles los pliegos de características básicas y de prescripciones

técnicas, si fuera el caso, y el resto de documentación necesaria para la ejecución del contrato. Para contratos superiores a 100.000 euros y a 1.000.000 de euros en el caso de obras, la publicidad se hará en el DOGC.

d. Apertura de la documentación general.

e. Apertura pública de las ofertas, cuando así lo establezcan los pliegos de características básicas.

f. Valoración de las ofertas.

g. Propuesta de adjudicación de la ponencia técnica.

h. Resolución de la adjudicación por parte del órgano de contratación.

i. Publicación de la adjudicación en el perfil de contratante.

j. Formalización del contrato.

Artículo 42. Procedimiento negociado

Con este procedimiento, la entidad puede consultar y negociar las condiciones de los contratos con los empresarios seleccionados, y se escogerá la oferta de manera justificada y de acuerdo con los criterios establecidos en el pliego de características básicas.

En este procedimiento será necesario solicitar ofertas, siempre que sea posible, a como mínimo tres empresarios que estén capacitados para la realización del contrato.

La entidad adjudicará el contrato a la empresa que presente la oferta más ventajosa, entre todas las ofertas recibidas, teniendo en cuenta los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de características básicas.

Artículo 43. Desarrollo del procedimiento negociado

43.1. La adjudicación de contratos mediante este procedimiento se deberá ajustar a los trámites siguientes:

a. **Inicio:** informe técnico de inicio de expediente.

b. **Elaboración de un pliego de características básicas:** deberá contener las condiciones esenciales de carácter técnico, jurídico y económico. Deberá especificar las condiciones que tengan que ser objeto de negociación, las características básicas del

contrato y el pliego de prescripciones técnicas, en su caso, aprobado por el órgano de contratación.

c. **Capacidad de obrar:** verificación, por parte de la entidad, de que los empresarios seleccionados tienen capacidad de obrar y la habilitación profesional necesaria para poder realizar la prestación pretendida.

d. **Invitaciones:** las invitaciones deberán enviarse simultáneamente, por correo electrónico u otros medios, por escrito, a todos los empresarios escogidos, señalando la fecha límite y el lugar para la presentación de las ofertas, adjuntando el pliego de características básicas o indicando el lugar donde estará a disposición de los candidatos. Dentro del expediente de contratación, deberá quedar acreditado el envío y la recepción de las invitaciones, así como las ofertas recibidas y su valoración.

e. **Publicidad:** para contrataciones con un valor estimado superior a los 50.000 euros, las invitaciones se harán mediante la publicación de la información relativa a la licitación.

f. **Presentación de ofertas:** los empresarios seleccionados presentarán sus ofertas en las condiciones y el plazo indicados en la invitación.

g. **Recepción de ofertas:** una vez recibidas las propuestas o las ofertas, se iniciará el proceso de negociación con los licitadores, procurando que todos reciban el mismo trato. En particular, no se facilitará de manera discriminatoria información que pueda dar ventaja a determinados licitadores respecto al resto.

h. **Propuesta de adjudicación:** una vez finalizada la negociación, la ponencia técnica, en su caso, formulará la propuesta de adjudicación del contrato y el órgano de contratación dictará la resolución de adjudicación del contrato.

i. **Contrato:** formalización del contrato.

43.2. Se utilizará el procedimiento negociado en los casos siguientes:

a. En todo caso cuando el valor estimado de los contratos de obras sea inferior a 1.000.000 de euros, y el de los contratos de suministros o servicios sea inferior a 100.000 euros.

b. Cuando ofertas recibidas en un procedimiento general celebrado previamente hayan sido declaradas irregulares, inaceptables o inadecuadas, o bien no se hayan presentado ofertas, siempre que las condiciones originales del contrato no se modifiquen sustancialmente.

c. Cuando por razones técnicas o artísticas o por cualquier otra razón relacionada con la protección de derechos de exclusividad, el contrato solo se pueda encomendar a un

empresario o profesional determinado o a una persona particular. Para estos casos, el órgano de contratación puede considerar que no sea necesario elaborar unos pliegos de características básicas, cuyos requerimientos propios se garantizarán en el articulado del contrato.

d. Cuando por una imperiosa urgencia resultado de acontecimientos imprevisibles y no imputables a la entidad, solicite una tramitación inmediata.

e. Cuando, en los contratos de obras, se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y su ejecución se confíe al contratista de la obra principal de acuerdo con los precios que rijan por el contrato primitivo o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que concurren los requisitos siguientes:

i. Que las obras no se puedan separar técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la entidad o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento.

ii. Que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50% del precio primitivo del contrato.

f. Cuando, en el contrato de obras, las obras consistan en la repetición de obras similares adjudicadas por un procedimiento general al mismo contratista por parte del órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, y que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de las nuevas obras se haya computado al fijar la cuantía total del contrato. Únicamente se podrá recurrir a este procedimiento durante un período de tres años, contados a partir de la formalización del contrato inicial.

g. Cuando, en los contratos de servicios, se trate de servicios complementarios que no figuren en el proyecto ni en el contrato, pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarios para ejecutar el servicio tal como estaba descrito en el proyecto o en el contrato sin modificarlo, y su ejecución se confíe al empresario al que se adjudicó el contrato principal de acuerdo con los precios que rijan por este o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que concurren los requisitos siguientes:

i. Que los servicios no se puedan separar técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la entidad o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarios para su perfeccionamiento.

ii. Que el importe acumulado de los servicios complementarios no supere el 50% del precio primitivo del contrato.

h. Cuando los servicios consistan en la repetición de otros similares adjudicados por un procedimiento general al mismo contratista por parte del órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de los nuevos servicios se haya computado al fijar la cuantía total del contrato. Únicamente se podrá recurrir a este procedimiento durante un período de tres años, contados a partir de la formalización del contrato inicial.

i. Cuando, en contratos de suministros, los productos se fabriquen exclusivamente para finalidades de investigación, experimentación, estudio y desarrollo; esta condición no se aplica a la producción en serie destinada a establecer la viabilidad comercial del producto o a recuperar los costes de investigación y desarrollo.

j. Cuando, en contratos de suministros, se trate de entregas complementarias efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o de instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o las instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligara al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas. La duración de estos contratos, así como la de los contratos renovables, no podrá ser, por regla general, superior a tres años.

k. Cuando se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.

Artículo 44. Contratos menores

Son contratos menores los de obras de importe inferior a 50.000 euros y los de servicios y suministros inferiores a 18.000 euros. Estos contratos se adjudicarán a cualquier empresario con facultad de obrar, que no incurra en prohibiciones para contratar y tenga la habilitación profesional necesaria, previa consulta de presupuestos cuando se considere necesario, y sin ser obligatoria su publicidad.

Las contrataciones de obras se deberán acompañar de una memoria técnica y de un proyecto cuando la normativa aplicable lo requiera, y su adjudicación se deberá motivar a partir de criterios económicos, de calidad y de calendario.

Capítulo II. De la presentación de las proposiciones

Artículo 45. Forma de presentación de la documentación en los procedimientos regulados en las presentes IIC

1. En el procedimiento general regulado en la presente IIC, los licitadores deberán presentar su documentación y las ofertas siguiendo los requisitos y las instrucciones que se detallan en el pliego de características básicas.

2. En el resto de procedimientos regulados en las presentes IIC, los empresarios deberán presentar la documentación pertinente relativa a su capacidad y su solvencia, así como la oferta económica y técnica, en su caso, en un único sobre, salvo que se establezca otra posibilidad en el correspondiente pliego de características básicas.

3. Ningún licitador podrá presentar más de una oferta, sin perjuicio de la posibilidad de presentar variantes, si así se prevé en el pliego de características básicas y en el anuncio. Tampoco podrá suscribir ninguna oferta con participación conjunta con otros licitadores si se ha hecho individualmente, ni figurar en más de una agrupación. La infracción por estos incumplimientos dará lugar a la inadmisión de todas las ofertas que haya suscrito.

La presentación simultánea por parte de empresas vinculadas supondrá igualmente la inadmisión de estas ofertas.

4. El plazo de validez de las ofertas se determinará en el pliego de características básicas.

5. Las ofertas se podrán presentar de la manera siguiente:

- En la sede de la entidad.
- Por correo dentro del plazo de admisión.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia serán admitidas las ofertas presentadas fuera del plazo (día y hora) señalado en el anuncio de licitación o en la carta de invitación.

6. La opción de que las ofertas se tramiten por correo tiene carácter transitorio, y dejará de ser válida cuando el Museo disponga de los medios de verificación digital de la recepción de las ofertas por vía electrónica.

7. En caso de que las ofertas se tramiten por correo dentro de plazo, los licitadores deberán justificar que la fecha y la hora de imposición del envío a la Oficina de Correos son, como máximo, las señaladas en el anuncio y anunciarlas a la entidad mediante telegrama, telefax o correo electrónico que la entidad deberá recibir dentro del mismo plazo. El anuncio a la entidad por correo electrónico solo será válido si existe constancia de la transmisión y la recepción de sus datos y del contenido íntegro de las comunicaciones, y si identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. Sin la concurrencia de estos requisitos, la oferta no será admitida si es recibida por la entidad

con posterioridad al plazo señalado en el anuncio. En caso de que después de 7 días naturales desde la finalización del plazo de presentación de proposiciones no se hubiera recibido en la entidad la proposición enviada por correo, esta no podrá ser admitida.

8. Todos los licitadores deben señalar en el momento de presentar sus propuestas, además de su dirección postal, una dirección de correo electrónico, para las comunicaciones y las relaciones que en general se deriven del concurso o que de cualquier manera puedan afectar al concursante.

Artículo 46. Forma de presentación de las proposiciones técnicas y económicas

Las proposiciones de los interesados serán secretas respecto al resto de licitadores hasta el momento de su apertura. Deberán presentarse por escrito, cumpliendo con los requisitos y las condiciones que establezcan los pliegos de características básicas y de prescripciones técnicas.

Oferta técnica:

Los licitadores deberán presentar la oferta técnica, la cual no será objeto de apertura pública. Si la entidad considera que la oferta presentada se puede considerar confusa e inconcreta, podrá solicitar aclaraciones respetando en todo caso el principio de igualdad de trato y no discriminación de los licitadores que, en ningún caso, podrán modificarla. El plazo de contestación no podrá ser superior a 10 días.

Oferta económica:

Las proposiciones de los interesados serán secretas hasta el momento de la apertura. Deberán presentarse por escrito, cumpliendo con los requisitos y las condiciones que establezca el pliego de características básicas.

La proposición económica se presentará según se establezca en los pliegos de características básicas según el modelo establecido. En el procedimiento general la propuesta económica puede ser objeto de apertura y lectura en acto público, si así se establece en el pliego de características básicas.

Cuando en la oferta económica exista discrepancia entre el importe indicado con números y el indicado con letras, prevalecerá el importe indicado con letras. Igualmente, en el supuesto de que la oferta económica no especifique nada en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido, se entenderá que en la oferta económica **no** está incluido el IVA.

La oferta económica únicamente podrá ser objeto de aclaraciones cuando el precio ofertado venga referido en una fórmula, una ecuación o similar, respetando siempre el principio de igualdad de trato y no discriminación de los licitadores, que en ningún caso podrán modificar la oferta presentada. Si la entidad considera que la oferta debe ser

aclarada, podrá solicitar aclaraciones respetando en todo caso dichos principios. El plazo de contestación no podrá ser superior a 10 días.

Artículo 47. Garantías provisionales

La entidad podrá exigir en el pliego de características básicas la constitución de garantías por los importes que allí se determinen, que en ningún caso podrán superar el 5% del importe de licitación, a fin de dotar de seriedad a las solicitudes de participación y a las ofertas. Dichas garantías se devolverán a los interesados no adjudicatarios, en el plazo de 30 días a contar desde la fecha de publicación de la adjudicación en el perfil de contratante, reteniendo las correspondientes al adjudicatario hasta la entrega de la garantía definitiva, en su caso.

Las garantías se podrán constituir en cualquiera de las formas establecidas en el pliego, incluida la modalidad en metálico.

Artículo 48. Calificación de la documentación, los defectos y las omisiones enmendables

Para la calificación de la documentación presentada por los licitadores, se seguirá el procedimiento siguiente:

a. La documentación general presentada por los licitadores será calificada por ponencia técnica, o por quien designe el órgano de contratación de la entidad, en acto no público, procediendo a la apertura del sobre que la contenga. Se deberá dejar constancia en el expediente de contratación de la relación de documentos aportados por cada licitador.

b. Si se observan defectos u omisiones enmendables en la documentación presentada, se comunicará por escrito a los licitadores afectados, los cuales tendrán un plazo no superior a 3 días naturales para que los enmiendan ante la ponencia técnica.

Asimismo, y a efectos de verificar la eventual concurrencia de prohibiciones para contratar, se podrá requerir al licitador la presentación de certificados y de documentos complementarios a los que han presentado, o bien aclaraciones si fueran necesarias. Este requerimiento se deberá cumplir en el plazo máximo de 3 días naturales.

c. Procederá la no admisión en el procedimiento de licitación a aquellos licitadores que tengan defectos no enmendables o no los hayan enmendado en el plazo otorgado.

d. Una vez calificada la documentación y enmendados, en su caso, los defectos o las omisiones, se procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección fijados en el pliego de características básicas. A continuación se publicará en el perfil de contratante en el procedimiento general, o se comunicará en los demás

procedimientos, cuáles han sido admitidos a licitación, cuáles han sido rechazados y cuáles son las causas del rechazo.

e. Se deberá dejar constancia en el expediente de contratación de todas las actuaciones realizadas.

Se considerarán no enmendables los defectos consistentes en la falta de los requisitos exigidos, y enmendables los que hagan referencia a la mera falta de acreditación.

El contenido del presente artículo es aplicable tanto para los supuestos en los que se requiera la aportación de la documentación pertinente, como en aquellos supuestos en los que el pliego de características básicas establezca la posibilidad de sustituirla por una declaración responsable del licitador. En este último caso, la calificación de la documentación se realizará una vez adjudicado el contrato.

Artículo 49. Ofertas desproporcionadas o anormales

Los criterios para la consideración de ofertas anormalmente bajas, cuando las haya, se deberán establecer en el pliego de características básicas.

El procedimiento y el plazo para que el licitador informe sobre los motivos que lo producen se fijarán en el pliego de características básicas.

Será imprescindible para poder admitir a licitación una oferta inicialmente calificada como anormal o desproporcionada que el licitador que la formule presente un informe que acredite que la oferta económica no va en detrimento del escrupuloso cumplimiento de los requerimientos técnicos y de seguridad del proyecto. Este informe deberá ser expresamente aceptado por los servicios técnicos de la entidad.

Artículo 50. Aplicación de los criterios de adjudicación

Los criterios en los que se basará la adjudicación de los contratos sujetos a las presentes IIC, a título enunciativo pero no limitativo, serán los siguientes:

a. Exclusivamente el precio ofertado. Se otorgará la puntuación máxima al precio más bajo. En ningún caso se podrá dar la máxima puntuación a la media aritmética de la oferta económica.

b. En el resto de supuestos, para determinar la oferta más ventajosa se utilizará el precio y los criterios vinculados con el objeto del contrato como la calidad o sus mecanismos de control, el valor técnico de la oferta, la posibilidad de recambios, las características estéticas y funcionales, las características medioambientales, el coste de funcionamiento, la rentabilidad, el servicio postventa y la asistencia técnica, los plazos de entrega u otros similares.

En ningún caso se podrán utilizar como criterios de adjudicación los que estén relacionados con la solvencia económica, técnica y profesional del licitador y, en particular, no se podrá valorar la experiencia, la disponibilidad de medios para el desarrollo de los trabajos y los sistemas de calidad utilizados por el licitador para asegurar la calidad de la prestación (tipo ISO, UNE).

Los criterios de adjudicación y su ponderación, en su caso, se determinarán por parte del órgano de contratación y se detallarán, necesariamente, en el pliego de características.

Cuando se tome en consideración más de un criterio de adjudicación, será necesario que el pliego de características básicas establezca la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos, que podrá expresarse fijando una franja de valores con una amplitud adecuada. Si por razones justificadas no es posible la ponderación de los criterios escogidos, estos se nombrarán por orden decreciente en importancia.

Artículo 51. Efectos de la adjudicación

Los contratos se perfeccionan a la firma del contrato, cualquiera que sea el procedimiento o la forma de adjudicación utilizada.

Los licitadores no adjudicatarios tendrán derecho, en el plazo máximo de 10 días desde la notificación de la adjudicación, a solicitar por escrito al órgano de contratación los motivos por los cuales su candidatura ha sido rechazada, no seleccionada o no adjudicada. A tal efecto, el órgano de contratación, en el plazo máximo de 20 días a contar desde la solicitud, deberá poner en conocimiento del licitador que lo haya solicitado los motivos por los cuales la candidatura ha sido rechazada, no seleccionada o no adjudicada.

Artículo 52. Formalización del contrato

1. El contrato se deberá formalizar por escrito, mediante documento privado, y será firmado por las partes en el plazo máximo de 30 días, a contar desde la fecha de notificación de la adjudicación y previa aportación de la documentación requerida por el órgano de contratación.

2. En el supuesto de que el adjudicatario no atendiera el requerimiento de la entidad, no cumpliera los requisitos para la celebración del contrato o impidiera que se formalizara en el plazo señalado, la entidad podrá proceder a resolver la adjudicación, dado un trámite de audiencia al interesado de 10 días naturales. En este supuesto se confiscará la garantía y la entidad podrá exigir la indemnización por los daños y perjuicios causados. En estos casos, la entidad podrá adjudicar el contrato a la siguiente oferta económicamente más ventajosa.

Artículo 53. Constitución de las garantías definitivas

El pliego de características básicas podrá establecer la constitución de garantías definitivas con carácter previo a la formalización del contrato. Su importe y su forma se establecerán en el pliego, y en ningún caso podrá exceder del 12% del importe de adjudicación y en el caso de precios unitarios del 12% del importe de licitación.

Las garantías quedarán afectadas al cumplimiento del contrato por parte del contratista hasta el momento de la finalización del plazo de garantía que se regule en el contrato y, en particular, al pago de las penalidades que se impongan, así como para la reparación de los posibles daños y perjuicios ocasionados por el contratista durante la ejecución del contrato.

Las garantías se podrán constituir en cualquiera de las formas establecidas en el pliego de características básicas, incluido en metálico o mediante retención de precios.

Artículo 54. Remisión a órganos o registros públicos

En todo caso, la entidad procederá a comunicar los contratos que formalice a los registros públicos que correspondan y a otros organismos de control, de conformidad con lo que establece la LCSP.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera:

Las presentes IIC han sido aprobadas para dar efectivo cumplimiento al artículo 175 de la LCSP y a los principios que en él se establecen.

No obstante lo establecido anteriormente, los órganos competentes de la entidad podrán acordar aplicar la normativa prevista en la LCSP para la contratación armonizada a los contratos regulados en las presentes IIC, dando también de esta manera efectivo cumplimiento al artículo 175 de la LCSP.

Disposición final segunda:

La aprobación de las presentes IIC el día 11 de diciembre de 2008 da efectivo cumplimiento a lo establecido en la disposición transitoria sexta de la LCSP.

Disposición final tercera:

Las modificaciones de la LCSP realizadas por una disposición legal nacional o comunitaria que afecten a las presentes IIC quedarán incorporadas en las presentes, y se deberán ratificar en la primera reunión del órgano de gobierno de la entidad.

Disposición final cuarta:

En cumplimiento de la disposición final duodécima de la LCSP, las presentes IIC, una vez aprobadas por el órgano competente de la entidad, entrarán en vigor el día 11 de diciembre de 2008.

Disposición adicional primera:

El Patronato, como órgano superior de gobierno, decisión y representación de la entidad competente, podrá modificar los importes que se establecen en estas instrucciones.

Disposición adicional segunda:

Se autoriza a los órganos de contratación del Museo para que desplieguen mediante resoluciones o circulares las presentes instrucciones.

Disposición adicional tercera:

Las modificaciones de elementos que no modifiquen el contenido esencial de las presentes instrucciones podrán ser aprobadas por la comisión delegada.

ANEXO I. ANUNCIO PREVIO INDICATIVO

Resolución de _____ de _____, por la cual se hace público el anuncio de información previa de los contratos de _____ de _____, a celebrar durante el año _____

TEXTO

1. Entidad adjudicadora y datos para la obtención de información.

- a) Organismo:
- b) Domicilio:
- c) Localidad y código postal:
- d) Teléfono:
- e) Fax:

2. Objeto de los contratos y fecha prevista de inicio de los procedimientos de adjudicación. Descripción genérica del objeto y fecha prevista.

- a) Objeto:
- b) Valor estimativo de los contratos:

c) Fechas previstas de inicio de los procedimientos de adjudicación:

3. Otras informaciones:

4. Fecha de publicación del anuncio:

Fecha:

Firmado:

ANEXO II. ANUNCIO DE LICITACIÓN

ANUNCIO PARA LA CONTRATACIÓN DE _____

1. Entidad adjudicadora

a) Organismo:

b) Dependencia que tramita el expediente:

c) Número de expediente:

2. Objeto del contrato

a) Descripción del objeto:

b) División por lotes y número:

c) Lugar de entrega:

d) Plazo de entrega:

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

a) Tramitación:

b) Procedimiento:

c) Forma:

4. Presupuesto base de licitación:

5. Garantía provisional:

6. Obtención de la documentación y la información:

7. Requisitos específicos del contratista

a) Clasificación:

b) Acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica:

8. Presentación de ofertas

- a) Fecha límite de presentación:
- b) Documentación que se debe presentar:
- c) Lugar de presentación:
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta:
- e) Admisión de variantes:

9. Apertura de las ofertas:

10. Gastos del anuncio:

Fecha:

Firmado:

ANEXO III. ANUNCIO DE ADJUDICACIÓN

RESOLUCIÓN DE _____ SOBRE ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO DE

Resolución de _____, por la cual se hace pública la adjudicación definitiva del contrato de _____ de _____ de _____

Mediante la presente resolución, se hace pública la resolución de adjudicación definitiva del expediente de contratación que se indica a continuación:

1. Entidad adjudicadora

- a) Organismo:
- b) Número de expediente:

2. Objeto del contrato

- a) Descripción del objeto:
- b) Número y fecha en que se publicó el anuncio de licitación:

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- a) Tramitación:
- b) Procedimiento:

c) Forma:

4. Presupuesto base de licitación

Proyecto cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea.

5. Adjudicación

a) Fecha:

b) Adjudicatario:

c) Nacionalidad:

d) Importe de adjudicación:

Fecha

Firma